



COMUNICACIÓN INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO ÚNICO

La capitalización de la prestación por desempleo se encuentra regulada por el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (artículo 34), y la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (artículo 10), y está orientada a facilitar su constitución como trabajador por cuenta propia o la incorporación como socio trabajador a cooperativas o sociedades laborales.

Una vez registrada la solicitud, esta entidad, de conformidad con los acuerdos de colaboración establecidos, procede a remitirla al Servicio Canario de Empleo, órgano competente para recabar la documentación complementaria e instruir el expediente, realizando un análisis previo de viabilidad del proyecto de autoempleo.

Este análisis tiene por objeto verificar que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normativa y que el proyecto propuesto es técnicamente viable y coherente con la finalidad de la prestación. En el caso de que fuera necesario completar el trámite descrito, desde organismo se pondrán en contacto con la persona solicitante.

Finalizada esta tramitación, el expediente es devuelto al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), quien emite la resolución que reconocerá o denegará el derecho solicitado. Podrá esta entidad, si así se estimara, requerir más documentación o aclaración para acreditar la viabilidad del proyecto.

En este sentido, si el proyecto presentado requiriera el uso de local comercial, deberá disponer de la oportuna licencia municipal emitida por el Ayuntamiento competente, y acreditarlo documentalmente. La falta de dicha licencia podrá conllevar la no justificación de los gastos relacionados con el local.

La inversión deberá justificarse mediante la aportación de facturas definitivas a nombre del solicitante, emitidas conforme al Reglamento de Facturación vigente. Estas facturas deben ir acompañadas del justificante bancario del pago, que identificará al emisor y al receptor del pago, no siendo válidos los justificantes de pago por datáfono (TPV) ni aquellos en los que no conste adecuadamente el ordenante y el destinatario del abono.

En caso de haber solicitado la subvención de cuotas a la Seguridad Social, deberá mantenerse en alta y será equivalente a la aportación de la persona trabajadora, sin que se tenga en cuenta si percibiera bonificación de la cuota u otras ayudas.

Desde el punto de vista fiscal, se recuerda que el importe percibido en esta modalidad está exento de IRPF, conforme al artículo 7.n) de la Ley 35/2006, siempre que el destino del importe sea el previsto legalmente y que se mantenga la actividad o participación durante un mínimo de cinco años.



Finalmente, se advierte que la existencia de actuaciones fraudulentas o de connivencia con terceras personas para obtener indebidamente la prestación –como simulaciones de despidos, ceses pactados, actividades simuladas o rendimientos ficticios– podrá dar lugar a la revocación del derecho y exigencia del reintegro, así como a la iniciación de procedimiento sancionador conforme al artículo 6.4 del Código Civil, el artículo 26 del TRLISOS y las instrucciones SEPE-ITSS del Plan de Objetivos 2024.

Por último, se informa que, si se considera que este procedimiento no se ajusta a las necesidades reales, existe la posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia durante un plazo máximo de 270 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 20/2007, de 11 de julio. Para acogerse a esta alternativa, se deberá desistir expresamente de la solicitud de pago único y solicitar la compatibilidad dentro del plazo improrrogable de 15 días hábiles desde el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). El incumplimiento de este plazo conllevará la pérdida de dicha opción.

Es necesario tener en cuenta que la elección de esta opción sólo requiere el alta en RETA y que, en caso de constituirse como TRADE, la empresa que proporciona la actividad no deberá ser la misma que procuró situación legal de desempleo como trabajador por cuenta ajena. No sería necesaria la presentación de más documentación salvo la acreditación de estos dos extremos.

Esta comunicación tiene efectos meramente informativos y no genera derecho alguno hasta la resolución expresa de la solicitud presentada. Para cualquier duda, puede dirigirse a su oficina de prestaciones, al servicio de atención telefónica 060 o al Servicio Canario de Empleo durante la fase de instrucción.